



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Perdida de la Patria Potestad
Demandante : Adriana Milena Pinilla Piñeros
Demandado : Michael Andrian Villalba
Radicación : 2021-00483
Interlocutorio : 664

Reunidos los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por **ADRIANA MILENA PINILLA PIÑEROS** con C.C.1.070.608.112, en representación de sus hijos **MICHAEL ADRIAN VILLALVA PINILLA** y **MARIANGEL VILLALBA PINILLA** y en contra de su progenitor **MICHAEL ADRIAN VILLALBA CORTES** con C.C.1.070.610.802.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado **MICHAEL ADRIAN VILLALBA CORTES**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio de los menores **MICHAEL ADRIAN VILLALVA PINILLA** y **MARIANGEL VILLALBA PINILLA**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

QUINTO: Por la parte demandante alléguese una relación de los parientes por lo línea parental de los menores y una relación de testigos para que depongan sobre los hechos de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, y se pronuncien dentro del término legal de tres (3) días.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor **JOSSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MILENA PINILLA PIÑEROS**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art.11 del decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia